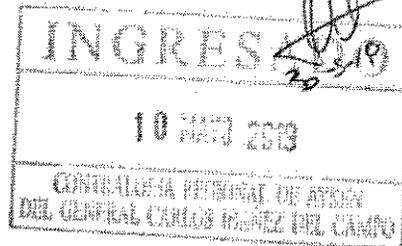




CHILE LO
HACEMOS
TODOS



APRUEBA BASES LICITACIÓN DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TRANSPORTE LACUSTRE LAGO GENERAL CARRERA.

RESOLUCIÓN AFECTA Nº 03

COYHAIQUE, 06 de mayo de 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los art. 110 y sgtes. de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. Nº 1 de 17 de noviembre de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de la Ley Nº1-19.175, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado y Actualizado de la Ley Nº19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley 21.125 sobre Presupuestos para el Sector Público del año 2019, partida 19, capítulo 1, Programa 06, subtítulo 24, Ítem 01. 512; en el D.F.L. Nº 22 de 1959, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en el Decreto Nº 417 de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Nº1600/2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Administración del Estado está al servicio de las personas y su finalidad es promover el bien común, siendo una de sus funciones proveer el servicio de transporte regular en los sectores aislados para permitir la conectividad al interior de la Región de Aysén.

2. Que, la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo concentra un alto volumen de transporte subsidiado, entre los cuales se encuentra el Servicio de Transporte Lacustre "Lago General Carrera" identificado bajo el ID CAL0012.

3. Que, para mejorar la conectividad lacustre en el Lago General Carrera, el Ministerio de Obras Públicas - Dirección de Obras Portuarias, adquirió el año 2010 una nave, a la cual denominaron "La Tehuelche".

4. Que en virtud de lo anterior, la Intendencia Regional de Aysén y el Ministerio de Obras Públicas, han suscrito un convenio de Colaboración con el fin de desarrollar una alianza estratégica de cooperación institucional que permita optimizar los recursos del Estado y la satisfacción de las necesidades de transporte lacustre de los habitantes de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, el que fuera aprobado por Resolución Nº 148, de fecha 13 de mayo de 2011, de esta Intendencia Regional, y Resolución Nº1.184 de 23 de mayo de 2011, del Ministerio de Obras Públicas, en virtud del cual el Ministerio de Obras Públicas, pone a disposición de la Intendencia Regional "La Tehuelche".

5. Que, a través de Ord. DOP N°921/2018 el Director Nacional de Obras Portuarias (S) del Ministerio de Obras Públicas, pone a disposición del contrato de servicio de transporte lacustre Lago General Carrera, de la Región de Aysén, la administración y operación de la Nave Tehuelche y la infraestructura portuaria de Puerto Ibáñez, asociada a dicho servicio, una vez aprobada las bases de licitación.

6. Que, a través de Decreto N°27/2019 el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pone a disposición de la Intendencia Regional de Aysén, la suma de \$537.890.080 (quinientos treinta y siete millones ochocientos noventa mil ochenta pesos) para subsidiar el servicio ID CAL0012

7. Que, para proceder a la contratación del servicio se hace necesario contar con bases debidamente aprobadas que regulen el proceso concursal.

8. Que por oficio N°2227/2011, la Contraloría Regional de la República, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, informa que tratándose de un pliego de condiciones que refiera a la entrega de un subsidio para la prestación de un servicio de transporte y no a la contratación de un servicio que se requiera para el normal desarrollo de las funciones de la administración del estado, el proceso de licitación no se encuentra sometido a las normas contenidas en la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y en su Reglamento aprobado por Decreto N°250/2004 del Ministerio de Hacienda, motivo por el cual se ha procedido a una reevaluación técnica, administrativa y jurídica del procedimiento concursal.

9. La pertinencia del proceso, y la disponibilidad presupuestaria dada por la Jefa del Departamento Administrativo y Finanzas.

RESUELVO:

1° Autorízase el llamado a licitación pública para la adjudicación del Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Lacustre "Lago General Carrera" identificado bajo el ID: CAL0012, por el periodo de 2 años prorrogable por 12 meses.

2° Apruébese las Bases de Licitación y sus anexos: N°1-A Identificación del Oferente Persona Jurídica, N°1-B Identificación del Oferente Persona Natural, N°2 Antecedentes del Representante Legal, N°3 Declaración Jurada Simple Persona Jurídica N°4 Declaración Jurada Simple Aceptación Antecedentes Licitación, N°5 Declaración Jurada Simple sobre Situación Financiera e Idoneidad Técnica, N° 6 Declaración Jurada Simple Identificación de Socios y Accionistas Principales de Sociedades o Empresas Prestadoras, N° 7 Oferta Técnica, N° 8 Oferta Económica Detallada, N° 9 Información de movimiento de pasajeros y vehículos mensual por servicio, N°10 Itinerarios y frecuencias, N° 11 Atención oficina de ventas, N°12 Tarifas del Servicio, N°13 Antecedentes adicionales, N°14 Contribución de nave del Ministerio de Obras Públicas, N°15 Contribución de infraestructura portuaria del Ministerio de Obras Públicas, N°16 Contribución de nave de la Intendencia Regional, los cuales forman parte íntegra de las presentes bases que regirá el proceso de licitación del subsidio de transportes en los tramos referidos en el considerando 2°, cuyo texto se encuentra adjunto a la presente resolución y se considera parte integrante de la misma para todos los efectos legales, cuyo texto es el siguiente:

INTRODUCCIÓN

La Intendencia Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del campo en adelante "la Intendencia", convoca a licitación pública para el Otorgamiento de un Subsidio a la Prestación de un Servicio de Transporte Lacustre de pasajeros y carga en el Lago General Carrera, a fin de mejorar la accesibilidad de sus habitantes a localidades con mayor desarrollo económico y mejor oferta de servicios, velando porque ese servicio de transporte lacustre revista las características que en adelante se detallan.

Asistirá a la Intendencia en las gestiones administrativas, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Aysén, en adelante "la Secretaría Regional".

BASES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 1º: NORMATIVA

La licitación pública se rige por las presentes Bases Administrativas y Técnicas, sus Anexos, las que son obligatorias para todos los que participen en la licitación, para lo cual se entenderá que son aceptadas por el sólo hecho de formular una oferta.

Los documentos señalados anteriormente forman parte integrante de la presente licitación, junto a los siguientes antecedentes:

- Serie de Preguntas y Respuestas y Aclaraciones.
- Las Bases de Licitación
- Especificaciones Técnicas y de especialidades del contrato.
- Las aclaraciones a las ofertas que solicite la Intendencia.
- Las aclaraciones que se efectúen a las Bases de iniciativa de la Intendencia.
- Los antecedentes solicitados a cada postulante.
- Las correspondientes ofertas técnicas y ofertas económicas de los proponentes.
- El Contrato.

El orden de prelación de los documentos se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas y Técnicas. Si no se menciona ese orden, se entenderá como prelación de documentos el orden seguido en el párrafo anterior.

Los antecedentes son complementarios entre sí, en caso de existir contradicciones y discrepancias entre ellos, la Comisión de Apertura y Evaluación de Ofertas resolverá, aplicando las presentes Bases.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES

Para la correcta interpretación de las presentes bases de licitación, los términos que a continuación se señalan, tendrán el significado que en cada caso se indica.

- a) Año calendario: período de doce meses que se inicia el 1º de enero y termina el día 31 de diciembre.
- b) Mes calendario: cada uno de los doce periodos de 28, 29, 30 y/o 31 días en que se encuentra dividido el año calendario.
- c) Días: Los plazos de días serán todos corridos a menos que se señale expresamente que son de días hábiles. Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Un día natural o corrido es un día normal, independiente de los festivos o fines de semana, mientras que un día hábil o día laborable es, por exclusión, aquel que no es fin de semana ni festivo.
- d) Fuerza mayor o caso fortuito: según lo establecido en el artículo 45 del Código Civil.
- e) Libro de Reclamos y Sugerencias: libro en blanco, foliado y autocopiativo, a lo menos en triplicado, que deberá proveer la Empresa Adjudicataria, en el que se consignarán los reclamos y sugerencias de los usuarios del servicio.
- f) La Intendencia: La Intendencia Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- g) Secretaría Regional: Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- h) SEREMITT: Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo,
- i) Oferente: persona natural o jurídica que presenta oferta, en los términos establecidos en las Bases.
- j) Comisión de Apertura y Evaluación de Ofertas: Comisión integrada por el Gobernador Provincial de General Carrera; el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Aysén; y el Director Regional de Aysén, de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas. Cada titular podrá designar un suplente que actuará en caso de ausencia o impedimento de éste.
- k) Contraparte Técnica: Estará integrada por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Aysén, el Director Regional de Aysén, de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, y la Jefa de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Para el óptimo cumplimiento de la función cada titular podrá designar un suplente.
- l) Empresa Adjudicataria: persona natural o jurídica, a quien se le adjudica el contrato objeto de la Licitación.

- m) Medio de Comunicación: Correo electrónico del responsable de la licitación, por el cual se recibirá y enviará toda la comunicación, información y documentación a que se diere lugar conforme a estas bases. Los correos electrónicos dirigidos a los consultantes y/u oferentes se despacharán a la dirección electrónica que ellos informen en sus consultas si correspondiere a dicha etapa, y/o en sus ofertas, sin perjuicio de lo señalado en el **Artículo 11°** de las presentes bases respecto a la entrega de antecedentes en soporte papel.
- n) Medio de Notificación: Las Resoluciones que en conformidad a las presentes bases deban notificarse a los oferentes, se efectuarán por carta certificada, entendiéndose notificada al tercer día hábil de despachada por correo postal.
- o) Socios o Accionistas Principales: personas naturales o jurídicas que tengan una participación del 10% o más en los derechos de cualquier clase de sociedad y, en caso de tener un porcentaje inferior, a aquellos socios o accionistas que, por sí o en acuerdo con otros, tengan el control en su administración, esto es, puedan nombrar al administrador de la sociedad o a la mayoría del Directorio, en su caso.
- p) Singular y Plural: Las palabras empleadas en singular incluyen también el plural y viceversa cuando el texto del Contrato lo requiera.
- q) Términos "incluyendo" o "incluye". En todos los casos cuando se emplee los términos "incluyendo" o "incluye", o cualquier variación de ellos., seguido de una enumeración de ítems o elementos., deberá entenderse como que van seguidos por la expresión "pero sin que la enumeración sea taxativa". En ningún caso deberá presumirse que los ítems o elementos enumerados son completos, exhaustivos o descriptivos del total de aquello de lo cual forman parte.

ARTÍCULO 3°: COMUNICACIONES Y PLAZOS.

Toda comunicación durante el proceso de licitación, deberá efectuarse a través del Medio de Comunicación y los que indiquen los consultantes u oferentes al efecto, **quedando prohibido tanto a los que hayan obtenido estas bases como a los oferentes, subcontratistas, personal directo o indirecto, establecer contactos formales o informales con funcionarios de la Intendencia y la Secretaría Regional, para fines relacionados con la licitación**, salvo los contemplados en estas Bases. De presentarse este tipo de situaciones, el involucrado quedará excluido del presente proceso de licitación cualquiera sea la fase en que éste se encuentre.

La presente licitación se registrá por la siguiente cronología:

| | |
|--|---|
| Fecha de cierre de recepción de oferta | 25 días corridos a contar de la fecha de publicación en el sitio web de la Intendencia Regional, hasta las 12:00 horas del último día del plazo. |
| Fecha de acto de apertura | El mismo día del cierre de ofertas, a las 15:00 horas |
| Fecha de inicio de preguntas | A contar de la fecha de publicación del llamado a licitación en el sitio web de la Intendencia Regional. |
| Fecha final de preguntas | 7 días corridos a contar de la fecha de publicación en el sitio web de la Intendencia Regional, hasta las 12:00 hrs |
| Fecha de publicación de respuestas | 5 días corridos a contar de la fecha de cierre de preguntas, a las 12:00 hrs |
| Fecha de evaluación ofertas | 10 días hábiles contados desde el acto de apertura |
| Fecha de adjudicación | 5 días hábiles contados desde la emisión del acta de evaluación de las ofertas |
| Fecha de firma del contrato | 10 días corridos siguientes a la adjudicación |

ARTÍCULO 4°: PARTICIPANTES

Podrán participar y presentar ofertas aquellas **personas naturales y jurídicas chilenas o extranjeras**, que tengan interés en participar, cuyo giro social comprenda los servicios solicitados en estas Bases, y que cumplan los requisitos exigidos en ésta, lo que deberá ser acreditado en su oportunidad con la documentación correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5º: INCOMPATIBILIDADES.

Para contratar con la Intendencia Regional, los oferentes no deberán encontrarse afectos a las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Así como tampoco, deberán encontrarse afectos a la prohibición especial contemplada en el artículo 8º N° 2 de la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho.

Para acreditar tal circunstancia, el oferente deberá suscribir la Declaración Jurada Simple que se acompaña en **Anexo N° 3** de estas Bases.

ARTÍCULO 6º: INVALIDACION DEL LLAMADO A LICITACIÓN.

La Intendencia podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar el llamado a licitación pública, previa audiencia del o los interesados, si lo hubiere, ya sea en forma previa a la apertura de las ofertas o en el acto de la misma, si en el transcurso del proceso se constata que las bases originalmente publicadas presentan inconsistencias que pudieran conducir a confusiones, tanto en los interesados en postular, como en la presentación de sus respectivas ofertas, que produjeran efectos contrarios a derecho.

La invalidación del acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

La declaración referida precedentemente no generará responsabilidad alguna de la Intendencia ni del Fisco frente a los oferentes o de terceros, quienes aceptan esta condición expresa e irrevocablemente, por el sólo hecho de presentar su oferta.

ARTÍCULO 7º: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES.

Los participantes deberán cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en las presentes Bases, serán responsables por los datos proporcionados en sus ofertas y asumirán los costos de preparación y otros que sean necesarios para la correcta presentación e interpretación de las mismas.

Cualquier falta, descuido u omisión de los oferentes en la obtención de información y estudio de los documentos relativos al proceso de licitación, no los exime de la responsabilidad de apreciar adecuadamente los costos necesarios para la elaboración y desarrollo de su propuesta o prestación del servicio. Por lo tanto, serán de su cargo todos los costos en que incurran para corregir faltas, errores, descuidos u omisiones resultantes de su análisis e interpretación de la información disponible o que se obtenga.

ARTÍCULO 8º: DE LAS CONSULTAS, ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES.

1.- Los oferentes sólo podrán formular **consultas a las Bases**, a través del medio de Comunicación dentro de los **7 días** siguientes a la publicación del llamado en el sitio web de la Intendencia Regional. A dichas consultas, la Intendencia dará respuesta en un pliego que será publicado en la página Web de la Intendencia Regional, sin indicar el autor de la consulta, en el plazo máximo de **5 días** siguientes al vencimiento del plazo anterior.

No se aceptarán ni responderán consultas planteadas por un conducto diferente al señalado o vencido el plazo dispuesto al efecto.

2.- La Intendencia podrá complementar o aclarar las bases de la licitación, de oficio o en atención a una consulta realizada por alguno de los oferentes, para precisar el alcance, y/o complementar o interpretar algún elemento de su contenido que, a su juicio, no haya quedado suficientemente claro y dificulte la obtención de buenas ofertas. En ningún caso se podrán formular aclaraciones con posterioridad al décimo quinto día hábil siguiente a la publicación del presente llamado a licitación en el sitio web de la Intendencia Regional.

Las respuestas y aclaraciones que se formulen no podrán modificar lo dispuesto en las presentes Bases, sin perjuicio de lo cual podrán complementarlas y se entenderá que contribuyen a determinar el alcance y sentido de las mismas y, en tal condición, deberán ser consideradas por los oferentes en la preparación de sus ofertas.

3.- De igual forma, dentro del período de postulación, la Intendencia podrá **modificar las presentes bases** si estima que ello resulta esencial para los fines y/o correcto desarrollo del proceso licitatorio. Toda modificación deberá cumplir con las mismas formalidades del acto administrativo que regule el proceso de licitación, debiendo notificarse a los consultantes y/u oferentes, si los hubiere, sin perjuicio de publicarse por los mismos medios que las bases de licitación originales, contemplando un plazo prudencial para que los oferentes puedan conocer y adecuar sus ofertas a las modificaciones introducidas.

ARTÍCULO 9º: INSPECCIÓN VISUAL

La Intendencia Regional informará a los interesados a través de su página web, con al menos 3 días de antelación a la visita, la fecha y hora en la que se realizará inspección visual de las naves en el muelle de Puerto Ingeniero Ibáñez.

ARTÍCULO 10º: OFERTAS

Las ofertas no estarán sujetas a condición alguna y serán de carácter irrevocable.

Serán de cargo del Oferente todos los costos directos o indirectos asociados a la preparación y presentación de su oferta, no siendo la Intendencia, en ningún caso, responsable de éstos.

Todos los antecedentes, correspondencia y documentos emitidos por los oferentes deberán estar escritos en idioma español. No se considerarán antecedentes en idioma extranjero, sin la debida traducción oficial al castellano.

Los valores monetarios que se utilicen durante el proceso de licitación deberán estar expresados en pesos chilenos.

ARTÍCULO 11º: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Sólo serán válidas las ofertas presentadas en formato papel, remitido a la Intendencia Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a calle Plaza N°485, ciudad y comuna de Coyhaique, en la forma y plazos referidos en estas bases, las que deberán acompañarse en sobre o paquete cerrado, rotulado "**Oferta para Licitación Pública de Otorgamiento de Subsidio a la prestación del Servicio de Transporte Lacustre Lago General Carrera, CAL0012**".

Será responsabilidad de los Oferentes adoptar las precauciones necesarias para ingresar oportuna y adecuadamente sus ofertas, hasta la fecha y hora de cierre indicada.

Las ofertas presentadas en otro formato, o por una vía distinta de la señalada, no serán admitidas ni serán evaluadas.

ARTÍCULO 12º: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán presentarse, dentro de los **25 días** siguientes a la publicación de estas Bases en el sitio web de la Intendencia Regional, hasta las 12:00 horas del último día del plazo.

ARTÍCULO 13º: CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

I.- Antecedentes administrativos:

Documento N°1: "Presentación General".

El Oferente deberá expresar su voluntad de participar y aceptar las presentes Bases en todos sus términos, según el formato contenido en **Anexo N° 4** de las Bases.

Documento N°2: "Identificación del Oferente"-

El Oferente deberá presentar el formulario contenido en el **Anexo N°1-A o 1-B**, de las presentes Bases, adjuntando los siguientes antecedentes:

- a) Las personas naturales deberán presentar fotocopia legalizada de su cédula de identidad.
- b) Las personas jurídicas deberán acompañar los siguientes antecedentes en originales o fotocopia legalizada:

- i. Escritura pública de constitución de sociedad o del texto refundido, o certificado de estatuto actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, en el caso de las sociedades acogidas a la Ley N° 20.659.
- ii. Inscripción del extracto en el Registro de Comercio respectivo, en el caso de Sociedades constituidas en Chile (no es requisito para el caso de sociedades acogidas a la Ley N° 20.659).
- iii. Publicación del extracto en el Diario Oficial, en el caso de interesados chilenos (no es requisito para el caso de sociedades acogidas a la Ley N° 20.659).
- iv. Informe jurídico que resuma la vida de la sociedad, indicando la fecha de constitución, modificaciones, objeto, capital, administración y representante legal y en que se acredite que se encuentra legalmente constituida. Dicho informe podrá ser realizado por un abogado perteneciente a la misma empresa.
- v. Documento en la que conste el poder del representante legal de la sociedad con certificación de vigencia recientemente emitida (antigüedad no mayor a 60 días contados desde el término del plazo para presentación de ofertas indicado en el **Artículo 12°** de las presentes bases), si no estuviere acreditado en los documentos anteriores.
- vi. RUT de la empresa y del representante legal.
- vii. Certificado de vigencia de la sociedad o certificado de vigencia emitido por el Registro de Empresas y Sociedades en caso de sociedades acogidas a la Ley N° 20.659, en ambos casos con una antigüedad no mayor a 60 días contados desde el término del plazo para presentación de ofertas indicado en el **Artículo 12°** de las presentes bases.
- viii. Certificado de anotaciones emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, en el caso de sociedades acogidas a la Ley N° 20.659.
- ix. En el caso de agencias chilenas de sociedades extranjeras deberán presentar los documentos que acrediten su constitución en Chile de conformidad con los artículos 121°, 122°, 123°, y 124° de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y sus modificaciones.

Documento N°3: "Declaración Jurada de Responsabilidad y Ausencia de Impedimentos"

Declaración suscrita por la oferente persona jurídica conforme al formulario del **Anexo N°3**, de las presentes Bases.

Documento N°4: "Designación de representante ante la Intendencia"

Escritura pública en que conste el poder de quien comparece como representante del Oferente ante la Intendencia. Deberá además completar los datos requeridos en **Anexo N°2**.

Los documentos antes señalados podrán ser suscritos en Chile o el extranjero de acuerdo a la Ley N° 20.711 que implementa la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros (Convención de La Apostilla) y su reglamento. Si se otorga en Chile debe suscribirse ante Notario Público; si se suscribe en el extranjero, deberá otorgarse ante ministro de fe competente conforme a la legislación del país en que se otorgue. En este último caso, el documento deberá ser legalizado conforme al artículo 345° y 345° bis del Código de Procedimiento Civil y acompañarse con traducción oficial, en caso de no estar redactado en idioma castellano.

Documento N°5: "Antecedentes Económicos y Financieros"

El oferente que desee participar en esta licitación, deberán acreditar su situación financiera e idoneidad técnica de la forma que se indica a continuación:

- a) Carpeta Tributaria Electrónica para acreditar renta, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, con una antigüedad no superior a los 30 días contados desde la fecha de la apertura.
- b) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores emitido por la Dirección del trabajo.
- c) Certificado en original de deudas Comerciales y Financieras del Boletín de Informes Comerciales, emitidos por organismos legalmente autorizados.
- d) Certificados de deudas Tributarias de la Tesorería General de la República, obtenidos dentro de los 15 días anteriores a la fecha de apertura de la propuesta.
- e) Declaración Jurada de acuerdo al formato **Anexo N° 5**.
- f) Los Oferentes personas jurídicas acompañarán la "Declaración Jurada de identificación de Socios y accionistas principales de Sociedades o Empresas Prestadoras" de acuerdo al **Anexo N°6**, de las presentes Bases.

En el caso que los Certificados de deudas indiquen la existencia de deudas morosas y no aclaradas, la oferta será declarada inadmisibile.

Documento N°6: "Garantía de Seriedad de la Oferta"

El interesado rendir una caución de seriedad de la oferta, mediante la entrega de Boleta de Garantía, de acuerdo el **Artículo 15°**, de las presentes Bases.

II.- Oferta Técnica

La Oferta Técnica deberá ajustarse al formato **Anexo N°7** y adjuntar:

- a) Experiencia en contratos;
- b) Obras de mejora en nave La Tehuelche y plazo de realización de las mismas;
- c) Organigrama establecido por el oferente que muestre la organización de la empresa;
- d) Servicio alternativo de traslado.

III.- Oferta Económica

El Oferente deberá indicar el del subsidio mensual solicitado, para la prestación del servicio de transporte, en pesos chilenos, de acuerdo al **Anexo N°8** de las presentes Bases.

Sólo se considerarán las ofertas económicas que se presenten conforme al **Anexo N°8**, sin enmienda, ni condicionamiento de ningún tipo y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el oferente.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Intendencia podrá, antes de la adjudicación y/o suscripción del contrato, requerir toda la información legal y financiera, adicional a que haya lugar en protección de sus intereses, teniendo presente el principio de igualdad de los oferentes, consagrado en el artículo 9° de la Ley N°18.575.

ARTÍCULO 14°: VIGENCIA DE LAS OFERTAS.

La vigencia de las ofertas será de 210 días, contados desde la fecha de apertura de las propuestas.

ARTÍCULO 15°: GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán rendir una caución de seriedad de la oferta, mediante Boleta de Garantía bancaria nominativa, no endosable, pagadera a la vista, por la suma de \$10.000.000 (diez millones de pesos), con una vigencia no inferior a 210 días a contar de la fecha de apertura de las ofertas, extendida a la orden de Intendencia Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, RUT 60.511.110-6, con la siguiente glosa: **"Para garantizar la seriedad de la oferta Licitación Pública de Otorgamiento de Subsidio Transporte Lacustre Lago General Carrera, CAL0012"**.

La glosa también podrá consignarse en una declaración jurada ante notario acompañada a tal instrumento, en la que señala el instrumento de garantía asociado.

Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de obligaciones del oferente y, especialmente:

- a) Si el proponente se desiste de su oferta después de haber sido abierta la propuesta;
- b) Si al ser adjudicada la licitación, no proporciona los antecedentes necesarios para elaborar el contrato;
- c) Si no suscribe el contrato dentro de los plazos que más adelante se señalan;
- d) Si no presentare oportunamente la garantía de fiel cumplimiento del contrato al que alude el **Artículo 25°** de estas bases.

Esta garantía será devuelta al oferente adjudicado dentro de los 5 días siguientes a la total tramitación de la resolución que apruebe el contrato. A los demás oferentes la garantía de seriedad de la oferta les será devuelta dentro de los 10 días siguientes, contados desde que haya sido totalmente tramitada la resolución que apruebe el contrato con la empresa adjudicataria o declare desierta la licitación.

ARTÍCULO 16°: APERTURA DE LAS OFERTAS.

El acto de apertura de las propuestas se efectuará ante la Comisión de Apertura y Evaluación, indicado en **Artículo 2° letra j)**, quienes actuarán como Ministros de Fe de este proceso concursal, en las oficinas de la Intendencia ubicadas en calle Plaza N°485, de la ciudad de Coyhaique, el mismo día del cierre de la recepción de ofertas, **a partir de las 15:00 horas.**

Las ofertas que no sean recibidas a tiempo, serán declaradas inadmisibles. En este caso la documentación será devuelta por correo postal a la dirección establecida en su oferta, dentro de los 5 días siguientes a la declaración de inadmisibilidad, sin perjuicio de la notificación de la resolución de inadmisibilidad.

Finalizado el acto de apertura de las propuestas se procederá a levantar un acta, en la que se dejará constancia del día y hora de la apertura, de la individualización de los oferentes y el contenido de sus ofertas, como así mismo de cualquier otro hecho relevante, como por ejemplo, de la recepción de los antecedentes solicitados, de los errores u omisiones formales que se detecten, de los documentos que no fueron presentados, de los comentarios u observaciones de los integrantes de la comisión y/o de los oferentes que asistan a la apertura, etcétera.

Especialmente se deberá dejar constancia de las ofertas que **resulten inadmisibles** por no haber sido presentadas a tiempo, por cualquier causal de inhabilidad para contratar con organismos del Estado, u otro incumplimiento a las bases, especificando los artículos que habrían sido vulnerados, sin perjuicio de la posterior revisión de los antecedentes.

ARTÍCULO 17°: RECLAMOS DEL ACTO DE APERTURA.

El oferente que desee efectuar algún reclamo u observación al acto de apertura de las ofertas deberá hacerlo en el mismo momento, o dentro de las 24 horas siguientes. Sea que se efectúe en el acto de apertura o dentro de las 24 horas, el reclamante deberá hacer su presentación por escrito, ante la Intendencia, para que la Comisión de Apertura y Evaluación conozca del reclamo y lo resuelva, pronunciándose en la evaluación de la misma, si procediere.

ARTÍCULO 18°: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

En un plazo no superior a **10** días hábiles, contados desde el acto de apertura, se procederá a la evaluación de las ofertas por la Comisión de Apertura y Evaluación.

La evaluación se realizará conforme a los criterios de evaluación y sus ponderaciones, que se indican en el **Artículo 20°** de estas Bases.

Durante el período de evaluación, los oferentes sólo podrán mantener contacto con la Intendencia, a través de la persona individualizada en el **Artículo 42°** de estas Bases, únicamente para los efectos de la misma, quedando absolutamente prohibido cualquier otro tipo de contacto.

Antes de la adjudicación, la Intendencia podrá verificar los antecedentes presentados por los oferentes, requerir información adicional, efectuar una inspección a sus instalaciones, oficinas, maquinarias, transportes y otros contenidos en las ofertas, para lo cual deberá fijar día y hora, la que se comunicará al oferente a través del Medio de Comunicación.

De la evaluación resultante, se elaborará un acta que será suscrita por todos los integrantes de Comisión de Apertura y Evaluación, la que dará cuenta de la evaluación de las ofertas, contendrá un cuadro comparativo que establezca el orden de prelación entre los seleccionados y se indicará a qué oferente se sugiere adjudicar la licitación, o en su caso se propondrá declarar desierto el proceso.

ARTÍCULO 19°: OMISIONES, ERRORES, ACLARACIONES Y ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS.

Para la debida comprensión del contenido de las ofertas durante el proceso de evaluación, la Intendencia, de oficio y a solicitud expresa de la comisión evaluadora, podrá solicitar aclaraciones con respecto a las ofertas o la complementación de alguna información. Las aclaraciones que se pidan o que se den, o la información que se solicite o se acompañe, no podrán alterar elementos esenciales de la oferta o el precio de la misma, ni contravenir el principio de igualdad entre los oferentes y el de estricta sujeción a las Bases.

La Intendencia podrá solicitar a los oferentes que salven los errores u omisiones formales detectados en el acto de apertura o en el posterior proceso de revisión y evaluación de las ofertas, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a estos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los participantes a través del Medio de Comunicación.

Asimismo, los oferentes podrán acompañar certificaciones o antecedentes que hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación.

Para los efectos referidos en este numeral, se otorgará un plazo fatal de 2 días hábiles contado desde el requerimiento de la Intendencia, para que el oferente subsane las omisiones, pero será sancionado en la calificación de su oferta, específicamente en el factor "Presentación Formal de la oferta", según lo estipulado en el **Artículo 20º** de estas bases sobre "Criterios de Evaluación de las ofertas".

ARTÍCULO 20º: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Los criterios de evaluación y ponderaciones a considerar por la comisión serán los siguientes:

| Variables a evaluar | Puntaje | Ponderación | Documentos que validan información |
|---|---|-------------|---|
| <p>Puntaje monto del subsidio Las ofertas serán calificadas en función del menor subsidio ofertado.</p> | <p>Este puntaje se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $PMS = \frac{MS}{SS} \times 100$ <p>En que: PMS: Puntaje por Monto de Subsidio solicitado. MS: Menor subsidio solicitado en el proceso de licitación. SS: Subsidio solicitado por proponente.</p> | 35% | Oferta económica: anexo 8. |
| <p>Experiencia en transporte de pasajeros y/o carga La experiencia del oferente se ponderará considerando los servicios ejecutados por él.</p> <p>* Posee experiencia en transporte naviero de pasajeros y carga, en naves de 100 TRG o superior.</p> <p>* Posee experiencia en transporte naviero de pasajeros, en naves de 100 TRG o superior.</p> <p>*Posee experiencia en transporte naviero de carga en naves de 100 TRG o superior</p> | <p>100 puntos.</p> <p>80 puntos.</p> <p>60 puntos.</p> | 15% | Oferta técnica: anexo 7 y demás antecedentes pertinentes, tales como certificaciones de organismos públicos y/o privados, copias de contratos, etc. |

| | | | |
|---|-----------------------------------|-------------|--|
| <p>* Posee experiencia en transporte naviero de pasajeros y carga, en naves de entre 100 y 50 TRG.</p> <p>* No posee experiencia en transporte naviero, o posee experiencia en transporte naviero de pasajeros o carga en naves de menos de 50 TRG.</p> | <p>40 puntos.</p> <p>0 punto.</p> | | |
| <p>Experiencia en contratos similares Se comparará la experiencia acreditada de los oferentes en contratos de transporte naviero de pasajeros:</p> <p>* Más de 10 años de experiencia. 100 puntos.</p> <p>* Entre 5 y 10 años de experiencia. 60 puntos.</p> <p>* Menos de 5 años de experiencia. 30 puntos.</p> <p>* Sin experiencia. 0 punto.</p> | | <p>10 %</p> | <p>Oferta técnica: anexo 7 y demás antecedentes pertinentes, tales como certificaciones de organismos públicos y/o privados, copias de contratos, etc.</p> |
| <p>Propuestas Adicionales del Oferente: Se consideraran como propuestas adicionales a la oferta las siguientes:</p> <p>(A) Incorporación de un viaje redondo en temporada baja con Barcaza La Tehuelche, todos los días viernes, desde Chile Chico a Puerto Ibañez a las 07:00 am, con retorno desde Puerto Ibañez a Chile Chico a las 10:00 am. Del mismo día viernes.</p> <p>(B) Incorporación de un viaje redondo en temporada alta con Barcaza La Pilchero, en día y horario a definir por la contraparte técnica.</p> <p>Si el oferente propone:</p> <p>1. Ambas propuestas adicionales 100 puntos.</p> <p>2. Solamente la propuesta adicional establecida en la letra (A) 80 puntos.</p> <p>3. Solamente la propuesta adicional 30 puntos.</p> | | <p>30%</p> | <p>Oferta técnica: anexo 7 y demás antecedentes pertinentes.</p> |

| | | | |
|---|---|-----|--|
| establecida en la letra (B) | | | |
| 4. No presenta propuestas adicionales | 0 punto. | | |
| Cumplimiento de requisitos de forma en presentación de las ofertas Se calificará con puntaje máximo las ofertas que presenten la totalidad de los antecedentes requeridos en las bases de licitación, y sin errores u omisiones formales. * Oferta no presenta errores u omisiones formales; * Se requiere solicitar antecedentes omitidos o incompletos, y éstos SÍ son presentados dentro de plazo otorgado; * Se requiere solicitar antecedentes omitidos o incompletos, y éstos NO son presentados dentro de plazo otorgado. | 100 puntos. 50 puntos. 0 punto. | 10% | Todos los anexos y demás antecedentes acompañados por los oferentes. |

ARTÍCULO 21º: DEFINICIÓN EN CASO DE EMPATE.

En caso de producirse empate entre dos o más ofertas mejor evaluadas, se aplicarán las siguientes reglas de desempate, prefiriendo a la oferta que haya obtenido mayor puntaje en los criterios de evaluación precedentes, en el orden que a continuación se indica, hasta obtener una sola oferta:

- 1º Puntaje monto del subsidio;
- 2º Propuesta adicional del oferente
- 3º Experiencia en transporte de pasajeros;
- 4º Experiencia en contratos similares;
- 5º Cumplimientos de requisitos de forma en presentación de las ofertas.

De persistir el empate se estará a la decisión de la Comisión de Evaluación, cuyos miembros deberán emitir opinión individual fundada en criterios técnicos, la que deberá constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 22º: DECLARACIÓN DE ADJUDICACIÓN, INADMISIBILIDAD Y/O DESIERTO.

En un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde la emisión del Acta de Evaluación de las ofertas, se dictará la resolución fundada que declare la adjudicación a un solo oferente, la inadmisibilidad y/o la declaración de desierto del proceso.

La resolución que adjudique la licitación deberá especificar los criterios de evaluación que, previamente establecidos en las presentes Bases, hayan permitido a la empresa adjudicataria obtener la mejor calificación respecto a las demás ofertas.

La Intendencia declarará fundadamente inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos esenciales establecidos en las presentes bases; y declarará desierta la licitación, cuando no se presentaren ofertas, o cuando presentándose ofertas, éstas no resultaren convenientes a sus intereses.

No podrá adjudicarse la presente licitación a ningún oferente que se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado, no obstante, su oferta haya obtenido la mayor calificación.

Si no fuere posible realizar la adjudicación dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, se informará a través del medio de comunicación las razones que justifican el incumplimiento del plazo, y se indicará un nuevo plazo para la adjudicación.

ARTÍCULO 23º: COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACION.

La adjudicación será notificada a todos los oferentes, dentro de las 72 horas siguientes al plazo referido en el artículo anterior, mediante la remisión de carta certificada, sin perjuicio de informarse por el medio de comunicación. Dentro del mismo plazo se informarán por el medio de comunicación los aspectos relevantes del proceso de evaluación, tales como informes técnicos, actas de comisiones evaluadoras, cuadros comparativos, entre otros. Asimismo se instruirá a la empresa adjudicataria acerca del monto y fecha de vencimiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento que deberá entregar, conforme al **Artículo 25º** de estas bases.

ARTICULO 24º: MECANISMO PARA SOLUCIÓN DE CONSULTAS RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN.

Los oferentes que deseen efectuar alguna consulta u observación a la adjudicación, la inadmisibilidad y/o la declaración de desierto del proceso, deberán hacerlo a través del medio de comunicación, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la adjudicación.

ARTÍCULO 25º: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, el pago de las multas a que se diere lugar conforme a estas bases, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y sociales para con los trabajadores del contratante, el adjudicatario deberá entregar físicamente, dentro del plazo de **10 días corridos**, contados desde la notificación de adjudicación, una Boleta de Garantía Bancaria pagadera a la vista e irrevocable, por la suma equivalente al 10% del valor anual del contrato, que resulta del subsidio mensual requerido, por 12 meses.

La Boleta de Garantía, deberá ser extendida a favor de:

Nombre: Intendencia Regional de Aysén
Rol Único Tributario: N° 60.511.110-6

Dicha garantía deberá contener la siguiente glosa: **"Para garantizar a la Intendencia Regional de Aysén el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte en el Lago General Carrera, y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante"**, u otra expresión que indubitadamente exprese el mismo objeto.

La vigencia de dicha garantía deberá comprender el plazo total del contrato, más 60 días corridos contados desde la fecha de término del mismo.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato será devuelta después de finalizados los servicios, luego que la Intendencia hubiere acreditado que la empresa adjudicataria ha cumplido todas las obligaciones contraídas con ocasión del convenio que accede a la presente licitación, y una vez vencido el plazo de vigencia de la misma. Para el caso que deba procederse al cambio efectivo de garantía, por modificación de las prestaciones del contrato, se entregará la garantía original a cambio de la nueva, previa solicitud de la empresa adjudicataria.

La Intendencia podrá hacer efectiva dicha garantía en los casos de incumplimiento de las condiciones de servicio contenidas en el contrato, que fueren imputables a la empresa adjudicataria y, en particular, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las sanciones o multas impuestas durante la prestación del servicio en los plazos previstos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del **Artículo 38º** de estas bases, y sólo para el caso que no hubieren estados de pago pendientes, en los cuales se pudieren hacer efectivas las sanciones o multas, total o parcialmente;
- b) La no renovación de la garantía de fiel cumplimiento en los términos señalados en el contrato;

- c) Cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Empresa Adjudicataria con terceros, respecto del contrato, cuando la Intendencia sea declarada subsidiariamente responsable;
- d) Constituir a la Intendencia como responsable o subsidiariamente responsable frente a terceros, respecto del cumplimiento de obligaciones, actividades o financiamientos, que no estén explícitamente estipulados como responsabilidad del mismo contrato, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes;
- e) Inicio de las actividades propias del contrato, sin contar con los permisos necesarios, exigidos por la normativa vigente;
- f) Término anticipado del contrato a que dé origen la presente licitación, por cualquier causa no imputable a la Intendencia, en cuyo caso la Intendencia queda desde ya autorizada para proceder a hacerla efectiva sin más trámite.

De hacerse efectiva la garantía, ésta deberá reconstituirse, según proceda, en el plazo de 10(diez) días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.

ARTÍCULO 26º: DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Una vez adjudicada esta licitación pública, se celebrará el contrato correspondiente, en el que comparecerá el Intendente Regional de Aysén, por una parte y la empresa adjudicataria por la otra. Este instrumento deberá ser suscrito dentro **del plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación de adjudicación**, plazo dentro del cual la empresa adjudicataria deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento señalada en el **Artículo 25º** de las bases.

La empresa adjudicataria estará especialmente obligada a:

- a. Responder por los servicios adjudicados, velando porque éstos cumplan con las características exigidas en las Bases y satisfagan los requerimientos de la licitación;
- b. Realizar las labores con personal de su exclusiva dependencia. Si fuere contratado personal adicional lo será a su nombre, y será de su cargo y responsabilidad pagar las remuneraciones, enterar las imposiciones previsionales y de salud, los seguros de accidentes y cesantía, pago de mutuales, gratificaciones y aguinaldos si proceden, impuestos y otros que se deriven de dicha relación laboral, de modo que la Intendencia no asume responsabilidad directa ni indirecta alguna por estos conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 20.123;
- c. Responder por todas las obligaciones que le impongan el contrato o las presentes Bases;
- d. Proporcionar a solicitud de la Intendencia o la Contraparte Técnica, en cualquier tiempo, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal,
- e. Responder por robos, perjuicios u otros daños que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, hechos que en ningún caso podrá originar responsabilidad de la Intendencia;
- f. Incorporar dentro de la tripulación personal capacitado para la operación de planta de tratamiento de aguas negras, grises y oleosas de naves.

En caso que la empresa adjudicataria no concurra a suscribir el contrato, no entregue la garantía de fiel cumplimiento señalada en el **Artículo 25º** y los borradores de las pólizas de seguro, señaladas en el **Artículo 27, 28 y 29º** de las bases, en los plazos indicados al efecto por la Intendencia, se entenderá que ésta no acepta la adjudicación, ante lo cual la Intendencia dictará resolución dejando sin efecto la adjudicación realizada, pudiendo en esta mismo acto adjudicar y suscribir el contrato respectivo con el oferente que hubiere ocupado el segundo lugar, el tercero o los siguientes en la evaluación, si el anterior no aceptara la adjudicación, o bien declarar desierta la licitación.

Los oferentes ubicados en el lugar segundo, tercero o siguiente, en su caso, deberán cumplir con la entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y de la documentación correspondiente, dentro del plazo fijado por la Intendencia.

Los costos y gastos del contrato, una vez dictada la Resolución de Adjudicación, que no hubieren sido expresamente asumidos por la Intendencia, serán de exclusivo cargo de la Empresa Adjudicataria.

ARTÍCULO 27º: CONTRIBUCIÓN DE NAVE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS

El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Obras Portuarias, en el contexto de sus obligaciones asociadas a la conectividad del territorio nacional y de propiciar la

continuidad de caminos, pone a disposición de la adjudicataria la nave que se individualiza a continuación, para la operación del servicio lacustre entre los terminales de Puerto Ingeniero Ibáñez y Chile Chico, ID CAL0012.

La Empresa adjudicataria tendrá la responsabilidad de mantener en buen estado de operación y conservación las naves, para una adecuada e ininterrumpida prestación del servicio.

Las responsabilidades del Empresa adjudicataria para con el MOP y la nave "La Tehuelche", se indican en el **Anexo N°14** de las presentes bases, así como también las especificaciones de las Pólizas de Protección e Indemnización Responsabilidad Civil (P & I) y Seguro de Casco y Maquinarias que la adjudicataria deberá adoptar, mientras dure el contrato.

Previo a la suscripción del contrato, la empresa adjudicataria deberá hacer entrega a la Contraparte Técnica, para su revisión por parte de la Fiscalía del MOP, de un borrador de Póliza de Protección e Indemnización Responsabilidad Civil contra terceros (P & I) y Seguro de Casco y Maquinarias, acompañando los antecedentes presentados a la Compañía de Seguros para su contratación, los que deberán contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, los sub límites propuestos, etc.

La Fiscalía del MOP, en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la recepción de dicho borrador, deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichos instrumentos, para la aprobación de las pólizas definitivas.

A partir de la recepción de las observaciones, la empresa adjudicataria tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos para subsanar las observaciones.

ARTÍCULO 28º: CONTRIBUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS

El Ministerio de Obras Públicas, en el contexto de sus obligaciones asociadas a la conectividad del territorio nacional y de propiciar la continuidad de caminos, pone a disposición de la empresa adjudicataria, indistintamente, la administración y operación de la infraestructura portuaria existente, para la prestación del servicio de transporte objeto de este contrato.

La empresa adjudicataria tendrá la responsabilidad de mantener la infraestructura portuaria, instalaciones de propiedad fiscal construidas por la Dirección de Obras Portuarias, del Ministerio de Obras Públicas, realizando las mantenciones de dicha infraestructura de acuerdo al **Anexo N°15** de las presentes bases, siendo, además, de su exclusivo cargo los costos de suministro de servicios básicos a partir de la fecha de entrega del terminal portuario.

Del mismo modo la empresa adjudicataria deberá contratar una póliza de incendio con cláusulas adicionales, que cubran los riesgos catastróficos que ocurran durante la explotación de la Infraestructura Portuaria, conforme al punto 1.8.1 del **Anexo N°15** de las bases.

La empresa adjudicataria deberá adoptar, mientras dure el contrato, todas las medidas para evitar daños a terceros y a su personal. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la ejecución del contrato, para lo cual deberá contratar una póliza de responsabilidad civil conforme al punto 1.8.2 del **Anexo N°15** de las bases.

La empresa adjudicataria deberá hacer entrega a la contraparte técnica, de los borradores de las pólizas de incendio y responsabilidad civil, para su revisión por parte de la Fiscalía del MOP, los cuales deberán contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, el valor de las obras aseguradas, etc. La entrega de dichos borradores de pólizas deberá hacerse previo a la suscripción del contrato.

La Fiscalía del MOP, en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la recepción de dicho borrador, deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichos instrumentos para la aprobación de las pólizas definitivas.

A partir de la recepción de las observaciones, la empresa adjudicataria tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos para subsanarlas.

En todo caso, la empresa adjudicataria no podrá iniciar la explotación de las obras del contrato, mientras no estén aprobadas las respectivas pólizas de incendio y responsabilidad civil.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Obras Portuarias, podrá requerir la desafectación de la infraestructura portuaria del presente contrato para que sea entregada a una empresa distinta a la empresa adjudicataria de esta licitación, debiendo requerir a la Intendencia con a lo menos ciento veinte días de anticipación dicha modificación del contrato, la que deberá ser formalizada conforme lo establece el **artículo 31°** de las presentes bases y notificada por la Intendencia a la empresa adjudicataria, con a lo menos noventa días de antelación.

En caso que exista un cese de la administración de la infraestructura portuaria por parte de la empresa adjudicataria, durante la prestación del Servicio, se descontará del pago del subsidio mensual a que se refiere el **artículo 47°** de las Bases.

Lo anterior es sin perjuicio del descuento proporcional por días efectivos en que finalice la prestación de servicios, con la inclusión de la mencionada infraestructura portuaria.

ARTÍCULO 29°: CONTRIBUCIÓN DE NAVE POR PARTE DE INTENDENCIA

Para la prestación del servicio de transporte objeto de la presente licitación, la Intendencia pone a disposición de la Empresa Adjudicataria la barcaza "Pilchero", número de matrícula 2075 de Valparaíso, para la operación regular en las rutas 2 y 3, y ruta 1 si correspondiere.

La Empresa adjudicataria tendrá la responsabilidad de mantener en buen estado de operación y conservación la nave "Pilchero", para una adecuada e ininterrumpida prestación del servicio. Las responsabilidades de la empresa adjudicataria para con la Intendencia, se indican en el **Anexo N°16** de las presentes bases, así como también las especificaciones de las Pólizas de Protección e Indemnización Responsabilidad Civil (P & I) y Seguro de Casco y Maquinarias que Empresa Adjudicataria deberá adoptar, mientras dure el contrato.

La empresa adjudicataria deberá hacer entrega a la contraparte técnica del borrador de las pólizas, para su revisión, los cuales deberán contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, el valor de las obras aseguradas, etc. La entrega de dichos borradores de pólizas deberá hacerse previo a la suscripción del contrato.

La Contraparte Técnica, en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la recepción de dicho borrador, deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichos borradores para la aprobación de las pólizas definitivas.

A partir de la recepción de las observaciones, la empresa adjudicataria tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos para subsanar las observaciones.

ARTÍCULO 30°: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato respectivo entrará en vigencia a partir de la fecha indicada por el Responsable de la Licitación y del Contrato, indicado en el **Artículo 42°** de estas bases, lo que se verificará una vez totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. Este contrato tendrá una duración de 2 años, con la posibilidad de prorrogarlo por hasta 12 meses adicionales, si existe disponibilidad presupuestaria, la evaluación del servicio por parte de la Contraparte Técnica es favorable, y si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término, al menos 90 días corridos antes del término del contrato.

Esta renovación deberá formalizarse mediante un instrumento suscrito por todas las partes que complementa el contrato original, el que deberá describir las prestaciones renovadas, consignar el precio que la Intendencia se obliga a pagar como contrapartida, y señalar la forma de pago, plazos de entrega y demás condiciones de contratación.

ARTÍCULO 31°: CAUSALES DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

La Intendencia podrá modificar el contrato requiriendo prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas. Las modificaciones acordadas no podrán alterar el precio total del contrato en más de un 20%.

La modificación a la que alude el párrafo anterior deberá formalizarse mediante un instrumento suscrito por todas las partes que complementa el contrato original, el que deberá describir las prestaciones adicionales solicitadas, consignar el precio, según el caso, que la Intendencia se obliga a pagar como contrapartida, señalar la forma de pago, plazos de prestación de los servicios y demás condiciones de contratación.

Ante tal modificación, la empresa adjudicataria deberá complementar o entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

La Resolución que apruebe la convención modificatoria deberá remitirse a Contraloría General de la República, para control de legalidad.

ARTÍCULO 32°: CESIÓN DEL CONTRATO.

La empresa adjudicataria no podrá ceder ni transferir en forma alguna a terceros, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones, y se cuente con una autorización previa de la Intendencia.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

ARTÍCULO 33°: SUBCONTRATACIÓN.

La empresa adjudicataria deberá prestar sus servicios con personal propio. No obstante, podrá subcontratar la prestación del servicio, por un periodo de tiempo acotado, previa autorización expresa y por escrito de la Intendencia, fundada en razones bien común.

Al mismo tiempo, la empresa adjudicataria podrá subcontratar los servicios de personas naturales o empresas especializadas en asuntos secundarios, con giros distintos al de la empresa. A modo de ejemplo y sin que esta enumeración sea taxativa, se podrá subcontratar los servicios de cafetería, mecánica, abastecimiento de combustible, etc.

En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 20.123, será la empresa adjudicataria o su continuadora legal, la única responsable ante la Intendencia del cabal y oportuno cumplimiento de los servicios contratados, y deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en estas bases.

ARTÍCULO 34°: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO.

Las partes podrán dar término anticipado al contrato de **común acuerdo**, cuando a juicio de ellos se presenten causales que hagan imposible su cumplimiento, por así exigirlo el interés público o la seguridad nacional o por la ocurrencia de causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pago de indemnización alguna.

Para estos efectos, se atenderá a la definición de caso fortuito o fuerza mayor que se establece en el artículo 45° del Código Civil, esto es, todo imprevisto que no es posible de resistir.

Si la empresa adjudicataria, **unilateralmente** pusiere término anticipado al contrato, la Intendencia podrá hacer efectiva la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización. El aviso de término unilateral del contrato por parte de la empresa adjudicataria, deberá ser dado con una antelación mínima de 60 (sesenta) días, plazo durante el cual se mantendrán los servicios y se pagará el subsidio, si procediere.

La Intendencia podrá, por razones fundadas en el interés público, poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada a la empresa adjudicataria, con una anticipación de a lo menos 30 (treinta) días a la fecha de término deseada, sin que exista derecho a indemnización alguna a favor de la empresa adjudicataria, en las siguientes circunstancias imputables a la empresa:

- a. Si la empresa adjudicataria solicita un acuerdo de reorganización judicial;
- b. Si se hubiere dictado resolución de liquidación contra la empresa adjudicataria o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviera la entidad de la empresa adjudicataria;
- c. Incumplimiento del reemplazo de la embarcación en los términos indicados en el numeral 14 del **Artículo 45°** de las bases de licitación.

En cualquiera de los casos señalados en los párrafos anteriores, la Intendencia deberá hacer efectiva las garantías que se hubieren constituido para el fiel cumplimiento del contrato y las multas que procedieren, salvo por causa de interés público o por exigirlo la seguridad nacional.

En el periodo que transcurra entre la notificación del término anticipado del contrato y la nueva adjudicación del servicio, la empresa estará obligada a prestar el servicio contratado, y la Intendencia por su parte, deberá pagar a la empresa hasta el último día en que efectivamente realizó el servicio.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Intendencia pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

ARTÍCULO 35º: PROCEDIMIENTO PREVIO A LA DECLARACIÓN DE TÉRMINO ANTICIPADO O DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

Cuando la empresa adjudicataria incurra en alguna causal de término del contrato, por incumplimiento a las obligaciones impuestas a la misma, la Intendencia aplicará el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de término del contrato o caducidad del contrato:

- a) La Contraparte técnica notificará a la empresa adjudicataria sobre los incumplimientos del contrato y demás antecedentes relevantes;
- b) La empresa adjudicataria, en el plazo de 10 (diez) días contados desde la notificación, deberá entregar a la Contraparte Técnica el informe pormenorizado de la situación que produjo el incumplimiento, adjuntando los antecedentes probatorios del mismo, conteniendo además las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro. El informe deberá abordar, entre otras, las medidas de gestión, cambios en la administración de la sociedad, etc., y especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas;
- c) La Contraparte Técnica, sobre la base del informe, podrá fijar un plazo para implementar las medidas correspondientes o resolver sobre la base de los antecedentes presentados;
- d) De otorgarse un plazo para subsanar los incumplimientos y adoptar las medidas correctivas, la Contraparte Técnica deberá verificar su cumplimiento. En caso de no haberse cumplido las medidas comprometidas por la empresa adjudicataria, se informará de tal situación a la Intendencia para que dicte la resolución de término del contrato, sin perjuicio del derecho que le asiste a ésta de recurrir de la decisión adoptada conforme a las reglas generales.

ARTÍCULO 36º: FISCALIZACIÓN

La Fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en las presentes bases y el convenio respectivo, corresponderá a la contraparte técnica, teniendo entre sus funciones principales, las siguientes:

- a) Aprobar el Manual de Operaciones y fiscalizar su cumplimiento;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de la prestación del servicio de transporte;
- c) Fiscalizar el correcto uso de las naves;
- d) Inspeccionar el estado de mantención de la(s) nave(s) y sus elementos accesorios para la prestación del servicio, objeto de la presente licitación;
- e) Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario señalado en el contrato;
- f) Recibir los antecedentes que respalden la solicitud de revisión de las frecuencias y horarios de zarpe y/o modificación de las mismas;
- g) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar la empresa adjudicataria;
- h) Disponer la aplicación de multas;
- i) Tomar conocimiento, fiscalizar y representar las deficiencias, observaciones o incumplimientos;
- j) Realizar análisis y chequeos de los equipos y suministros con cargo empresa adjudicataria;
- k) Otras que le encomiende la Intendencia.

En el ejercicio de sus atribuciones, esta contraparte podrá solicitar:

- i. Opiniones calificadas a otras instituciones públicas y privadas y/o personas que no serán, en todo caso, vinculantes para ella.
- ii. Actividades de inspección y de fiscalización al Ministerio de Obras Públicas, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a otras instituciones competentes, en relación al servicio y a las naves puestas a disposición en el contrato.

La empresa adjudicataria deberá otorgar libre acceso a la contraparte técnica, a los antecedentes, documentación y registros relacionados con la operación del contrato y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo.

ARTÍCULO 37º: MANTENIMIENTO A LAS NAVES Y SUS EQUIPOS

El mantenimiento de las naves objeto de la licitación, persigue asegurar que los equipos, maquinarias y sistemas técnicos de la nave sean examinados en forma regular y periódica, de modo de evitar fallas o problemas técnicos que puedan derivar en riesgos operacionales o paradas de la nave no previstas y asegurar que estos equipos, maquinarias y sistemas técnicos se encuentren en todo momento operativos, para lo cual el adjudicatario deberá dar cumplimiento, a su costo, al sistema de mantenimiento contenido en los **Anexos N° 14** y **N° 16** de las presentes bases.

El mantenimiento diferenciado a que se refieren los **Anexos N° 14** y **N° 16** de las presentes bases, de las naves Pilchero y La Tehuelche, se origina en la distinta antigüedad de las mismas, siendo del año 1973 y 2011 respectivamente, y en las características técnicas, capacidad y calidad de los servicios suministrados. Con todo, la frecuencia del mantenimiento e insumos deberá atender principalmente las recomendaciones del fabricante de los equipos, maquinarias y sistemas técnicos de las naves.

La empresa adjudicataria deberá realizar a su costo, las verificaciones y exámenes de las condiciones de la nave y sus equipos, que incluirán, todas las medidas de inspección y control requeridas y adoptar las acciones correctivas y preventivas para su buen funcionamiento.

La empresa adjudicataria debe reportar mensualmente a la Contraparte Técnica los trabajos realizados; en caso de incumplimiento en la realización de alguna verificación o rutina se deberán indicar sus causas, sin perjuicio del derecho de la Intendencia de exigir su cumplimiento, o bien ejecutarla por sí o por terceros a expensas de la empresa, en cualquier evento, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

La empresa adjudicataria tendrá la responsabilidad de operar, mantener y conservar las naves, siendo de su exclusivo costo y cargo, entre otros, los gastos en combustible, tripulación, suministro de servicios eléctricos, agua potable, gas y avituallamiento, necesarios para una adecuada e ininterrumpida prestación de servicio.

Asimismo, en caso de una actividad de mantenimiento no clasificada como mayor o menor en el documento, se atenderá al precio que signifique la realización de tal actividad en forma individual en un momento determinado y se establecerá su clasificación en función de este valor comparado, con el que tenga alguna de las actividades individualmente clasificada en el documento como mayor.

Será de entero y exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la empresa adjudicataria gestionar, obtener y solventar ante los organismos competentes la totalidad de los permisos y autorizaciones, conforme a la normativa que regula la materia, para la adecuada operación de las naves.

Así mismo la empresa deberá adquirir aquellas especies y realizar las obras o reparaciones necesarias para la obtención del Certificado de Seguridad u otro obligatorio para la correcta operación del servicio.

Los cambios y adquisiciones que se realicen durante el contrato pasarán a constituir parte del patrimonio de las naves, sin derecho a indemnización alguna para la empresa adjudicataria.

Todo daño ocurrido a las naves como producto de la ejecución y/o explotación del contrato, deberá ser reparado y/o repuesto por la empresa adjudicataria, bajo su exclusiva responsabilidad y a su entero costo, siendo su obligación mantener una permanente vigilancia de todas las naves comprendidas en el contrato.

En las oportunidades en que esto suceda, la empresa adjudicataria deberá informar de los hechos inmediatamente por escrito a la contraparte técnica. Constatados los daños, la empresa adjudicataria propondrá un programa de reparación a la contraparte técnica para su aprobación.

ARTÍCULO 38º: INFRACCIONES Y MULTAS.

Ante los incumplimientos del contrato de subsidio por parte de la empresa adjudicataria, cualquiera de los integrantes de la contraparte técnica, informará a la Secretaría Regional, para que esta aplique las siguientes sanciones:

- a) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.
- b) Censura por escrito.

- c) Amonestación por escrito.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) De la caducidad:

Se aplicará la sanción de caducidad del contrato, previa tramitación completa de un proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican a continuación:

- a) La cesión del contrato o la subcontratación del servicio;
- b) El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras;
- c) El falsear los datos estadísticos, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras;
- d) No dar inicio al servicio en la fecha indicada por el responsable de la licitación, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 30°** de las Bases de Licitación, por causas atribuibles a la empresa adjudicataria;
- e) Interrupción de los servicios, sin causa justificada, por más de 10 días consecutivos;
- f) La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce (12) meses;
- g) Si la empresa adjudicataria ha sido sancionada con multas cuya suma sea igual o superior al 60% del monto de subsidio mensual, dentro de los últimos 12 meses;

La caducidad del contrato producirá como efecto el término anticipado del mismo, además de la aplicación de una multa equivalente al descuento del 100% del valor del subsidio mensual a otorgar, y al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo anterior la multa será equivalente al descuento del 20% del subsidio mensual a otorgar, en caso que la empresa adjudicataria prestare los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, que se realizará mediante el procedimiento establecido en el **Artículo 35°** de las Bases, la Intendencia por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en estas Bases.

B) De la censura:

Se aplicará la sanción censura por escrito, previa tramitación completa de un proceso administrativo, en el caso que se verifiquen los incumplimientos del contrato que se indican a continuación:

- a) Modificación o incumplimiento de la frecuencia contratada sin previa autorización;
- b) Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato;
- c) No permitir u obstaculizar el libre acceso de la contraparte técnica y/o de otros organismos públicos con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión o fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato;
- d) Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en el **Artículo 36°** de las Bases, dentro de los plazos estipulados por la Intendencia o por la autoridad competente;
- e) Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles a la empresa adjudicataria. En este caso, además se descuenta del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado de las Bases;
- f) No contar con certificado vigente de sanitización de la nave;
- g) Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo su carga;
- h) La no renovación o reposición de las garantías de fiel cumplimiento del contrato;
- i) La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos;

- j) Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada;
- k) Incumplir con la cantidad mínima de chalecos salvavidas;
- l) Incumplimiento del servicio en virtud de fallas mecánicas derivados de la falta de un adecuado mantenimiento;
- m) La acumulación de cinco (5) amonestaciones en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato;

Cada censura por escrito dará lugar al cobro de una multa del 15% del monto del subsidio mensual, descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en caso que no pudiere procederse al descuento. Asimismo, la acumulación de tres (3) censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a ciento veinte (120) días, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

C) De la amonestación:

Se aplicará la medida de amonestación por escrito, previa tramitación completa de un proceso administrativo, en el caso que se verifiquen los incumplimientos del contrato que se indican a continuación:

- a) No renovación de las pólizas de seguro y/o garantías, conforme a lo dispuesto en las Bases.
- b) En el caso que se verifique todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecido precedentemente.

Cada amonestación por escrito dará lugar al cobro de una multa del 5% del monto del subsidio mensual, cada vez o cada día de atraso, según corresponda, descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en caso que no pudiere procederse al descuento.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables a la empresa adjudicataria, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un tripulante o personal del servicio. Por lo tanto, la empresa adjudicataria es responsable directa y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de trabajadores.

ARTÍCULO 39º: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN Y PAGO DE LAS MULTAS.

Toda aplicación de una sanción y multa deberá considerar el informe de inspección de la Contraparte Técnica, efectuado de oficio o producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales.

La Secretaría Regional procederá a la sustanciación del correspondiente proceso sancionatorio, formulándose los cargos, lo que será notificado a la empresa adjudicataria. La empresa adjudicataria tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de notificación. Si la empresa adjudicataria solicitare rendir prueba, se abrirá un término probatorio común de 5 días hábiles, contados desde la última notificación de la Resolución que fija dicho término.

Presentados los descargos, rendida la prueba, o en rebeldía de la empresa, según sea el caso, la Secretaría Regional deberá resolver lo que corresponda.

La empresa adjudicataria podrá recurrir de lo resuelto por la Secretaría Regional, ante la Intendencia, la que resolverá finalmente en un plazo no superior a 10 hábiles, y sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en la Ley Nº19.880 u otros que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

Si en definitiva la multa quedare firme, se hará efectiva mediante su descuento del o los pagos siguientes. En su defecto, el pago de las multas deberá efectuarse a través del

depósito del monto correspondiente en la cuenta corriente bancaria de la Intendencia, conforme al detalle que se informará en el acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO 40°: INTERPRETACIÓN E INFORMACIÓN.

Las presentes Bases, así como el contrato respectivo, se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta, de acuerdo con las reglas de la ciencia y la técnica aplicables, según sea el caso particular de que se trate. En caso de discrepancia en la interpretación, primará lo dispuesto en las presentes bases por sobre lo establecido en el contrato o en la oferta de la empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 41°: JURISDICCIÓN.

Toda controversia que se suscite durante la vigencia del contrato que se suscribirá, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes, será conocida por los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la comuna de Coyhaique, prorrogándose competencia para ante sus tribunales de Justicia.

ARTÍCULO 42°: RESPONSABLE DE LICITACIÓN Y DEL CONTRATO

La responsabilidad del proceso de licitación, confección del contrato y de los antecedentes presentados en soporte papel que presenten los oferentes radíquese en la Jefa de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional de Aysén.

ARTÍCULO 43°: PROPIEDAD INTELECTUAL.

El producto del trabajo que eventualmente desarrolle la empresa adjudicataria o sus dependientes, con ocasión del contrato, tales como obras audiovisuales, videogramas, informes u otros, serán de propiedad de la Intendencia, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo, por tanto la empresa realizar ningún acto respecto de ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de la Intendencia.

ARTÍCULO 44°: CONFIDENCIALIDAD.

Toda información relativa a la Intendencia o a terceros, que no sea de aquellas catalogadas como información pública al tenor de la Ley Nº 20.285, a la que los oferentes y/o la empresa adjudicataria tengan acceso con motivo de la presente licitación, tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, la empresa adjudicataria deberá mantener bajo estricta confidencialidad y reserva todos los antecedentes que conozca de la Intendencia u otros Organismos o Servicios Públicos con motivo del contrato. No podrá hacer uso de éstos para fines ajenos a las presentes Bases y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea, durante la vigencia del contrato o después de su terminación por cualquier causa.

Este deber de confidencialidad obliga al adjudicatario, su personal directo e indirecto, contratado bajo las normas del Código del Trabajo o mediante contratos civiles de cualquier especie, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad, que se encuentren ligados al contrato en cualquiera de sus etapas. La responsabilidad de todas estas personas será solidaria, incluso después de la expiración del contrato.

BASES TÉCNICAS

ARTÍCULO 45°: TIPO DE SERVICIO

Una vez iniciado el contrato, la Empresa Adjudicataria deberá ajustarse al siguiente estándar de servicio:

1. Sistemas de georreferenciación y comunicación

La Empresa Adjudicataria deberá habilitar en las naves y mantener en todo momento permanentemente funcionando y operativo, un sistema de georeferenciación (sistema GPS), que permita visualizar a través de la página de internet del servicio la ubicación de las naves en tiempo real, con el objeto de comunicar a los usuarios el posicionamiento, horas de zarpe y arribo estimados.

2.- Servicio de Aseo

Las labores de aseo se refieren a las labores permanentes de limpieza de las naves en general, como son la recolección y disposición de los residuos que se generen al interior de las naves, limpieza de vidrios y desratización; así como también la limpieza diaria y sanitización periódica de los baños y la reposición de los insumos de aseo propios de la nave como aquellos que digan relación con la atención de los usuarios.

Para ello deberá cumplir, al menos, con los requisitos y normas legales y reglamentarias aplicables, según sea el caso. Este servicio deberá ser prestado por personal adecuado durante el viaje, a fin de asegurar que las condiciones mínimas de higiene sean de carácter permanente.

Con todo, para depositar los residuos de los usuarios, y que se encuentren ubicados en las salas de pasajeros deberán contar necesariamente con un sistema de contenedores con tapa, que eviten la exposición de dichos residuos.

3.- Conservación y/o reposición de Señales e Iluminación.

La Empresa Adjudicataria deberá mantener en buen estado todos los elementos asociados a la señalización, e iluminación en las naves, y/o reponer aquellas que se encuentren en mal estado, cumpliendo con las siguientes exigencias:

- a. Ser visibles al público, y ubicadas en lugares destacados en que no existan obstáculos que dificulten la buena visión de las mismas, ni estar junto a otros carteles o señales que le resten importancia.
- b. Ser de un tamaño que permita verse a una distancia razonable, utilizando de preferencia símbolos y colores que la hagan comprensible.
- c. Todos los elementos de señalización deberán ser aprobados previamente por la contraparte técnica.
- d. Todos los elementos de iluminación deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables.
- e. La empresa adjudicada deberá instalar a su costo señales luminosas de evacuación en los pasillos y escaleras desde las salas de pasajeros hacia las zonas de seguridad.

4.- Provisión de Información a los Usuarios

La Empresa Adjudicataria será responsable de mantener un servicio de información a los usuarios en sus oficinas de ventas de pasajes y en las naves. La Empresa Adjudicataria deberá contar, como mínimo, con equipamiento fijo permanente, que contenga información actualizada de rutas, servicios, tarifas y horarios que se presten en virtud del contrato respectivo, las que deberán asumir a su costo y cumplir con los formatos proporcionados por la contraparte técnica.

Además, la empresa deberá implementar a su costo, un sistema de aviso al usuario, vía mensajería de texto telefónico (SMS), en todos los casos de imprevistos, fuerza mayor, retrasos u otros que modifiquen el horario normal de funcionamiento del servicio afectado.

5.- Oficinas de ventas

La Empresa Adjudicataria debe mantener en el terminal portuario de Puerto Ibáñez y en las ciudades de Coyhaique y Chile Chico, oficinas para la venta de pasajes numerados, durante todo el período del contrato, las que deberán contar con pago en efectivo y mediante tarjetas bancarias. Asimismo, la empresa deberá contar con el servicio de impresión de ticket de embarque, sin costo para el usuario, en cada oficina.

Las oficinas de Chile Chico y Puerto Ibáñez deberán contar un sistema de aire acondicionado en la sala de espera para los pasajeros con temperatura adecuada conforme a las condiciones climáticas de la zona. De la misma manera, deberá disponer en estas oficinas del servicio de wifi gratuito para los usuarios que se encuentren en dichas instalaciones.

Los horarios de atención de las oficinas de venta de pasajes deberán ser a lo menos los indicados en el **Anexo N°11** de estas bases.

El adjudicatario del servicio, estará absolutamente impedido de participar directa o indirectamente del servicio de transporte terrestre público o privado entre las localidades de Coyhaique y Puerto Ibáñez o viceversa y también en la zona urbana de Chile Chico. En ningún caso podrá tener participación, facilitar la venta de pasajes, exhibir publicidad, ni sugerir al

pasajero la venta de pasajes de alguna empresa de buses o minibuses que ejecuten el servicio terrestre.

No obstante lo anterior, la empresa deberá instalar a su costo, un diario mural de 1 metro cuadrado como mínimo, en cada oficina, y de fácil vista para los usuarios, que contenga información turística relativa a operadores, transportistas, restaurantes, hotelería y hospedajes correspondientes a las localidades de Puerto Ibáñez y Chile Chico. Dicha información deberá ser expuesta en igualdad de condiciones para todos los servicios que allí se registren, con el objeto de evitar situaciones de privilegio entre unos y otros.

6.- Página web y sistema de compra en línea

La Empresa Adjudicataria deberá proveer, a su costo, de una página web en Internet, que contenga toda la información relacionada a los servicios, incluyendo a lo menos la siguiente:

- a. Datos de la Empresa Adjudicataria
- b. Servicios del contrato
- c. Horarios
- d. Tarifas
- e. Mapas con las rutas lacustres en las cuales se presta el servicio
- f. Tiempos de viaje y distancias
- g. Información, sugerencias y reclamos, con un correo electrónico y teléfonos de contacto de la empresa
- h. Un vínculo (link) a la página web de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones y a información turística regional
- i. Sistema de compra y reservas en línea para el usuario, con emisión de comprobante de pago y ticket de embarque. El sistema de venta debe disponer de pago mediante tarjetas bancarias de débito y crédito, además, debe incorporar la opción de necesidades especiales, con el objeto de que el usuario sea contactado por la empresa para disponer los medios necesarios para facilitar su desplazamiento al interior de las naves.
- j. Información destacada en la página de inicio de tratarse de un servicio subsidiado por el Estado de Chile

La página web deberá ser actualizada, en un plazo máximo 24 horas, en caso de variación de alguno de los parámetros informados.

Para una mejor optimización de los metros lineales, la empresa deberá tanto en el sistema de reserva y compra en línea como también en oficinas, establecer diferenciación del tipo de vehículo menor a 6 metros a trasladar bajo la siguiente calificación, y sin que ello signifique diferenciación en la tarifa a cobrar:

a.- Vehículos hasta 4 metros lineales: se entenderán en esta categoría vehículos compactos, todoterreno de dos puertas a modo ejemplar.

b.- Vehículos entre 4 a 6 metros lineales: se entenderán en esta categoría sedanes, station wagon, SUV, jeep y camionetas.

Todo vehículo que sobrepase los 6 metros lineales deberá pagar tarifa por metro lineal.

7.- Del funcionamiento del sistema de reservas en línea

La empresa adjudicada deberá implementar un sistema de reservas en línea con un mínimo de 6 meses de anticipación a la fecha del viaje y hasta 16 días antes del mismo. Las reservas tendrán vigencia por 15 días corridos, las cuales deberán ser pagadas durante dicho período. Con todo, toda reserva realizada deberá ser pagada antes de los 15 días anteriores al viaje, de manera tal, que si no es verificado el pago se libera la reserva para la venta. Desde el día 15 antes del viaje, se deberá pagar en forma inmediata el valor del pasaje, sin derecho a reserva.

La empresa adjudicataria deberá mantener el sistema de reserva en línea hasta dos meses después de terminado el contrato debiendo entregar la base de datos de la reserva a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones para los efectos de entregar esta información al nuevo operador del servicio.

8.- Garantías a los Residentes

Para garantizar el acceso a residentes, entendiéndose por tales a lo dispuesto en el artículo 46 de las presentes bases, la empresa adjudicataria deberá dejar al menos un 10% de la capacidad de carga y pasajeros de las respectivas naves (sin posibilidad de reserva o venta) para ser vendidos a residentes en oficinas de venta de pasajes de Chile Chico y Puerto Ibáñez, hasta 7 días antes del viaje.

9.- Servicio de Alimentación y Cafetería en Nave

La Empresa Adjudicataria deberá disponer del servicio de alimentación y cafetería a bordo de la nave La Tehuelche, para venta a los pasajeros durante todo el viaje, quedando estrictamente prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a bordo.

Durante la temporada alta el adjudicatario deberá disponer de los servicios de cafetería en ambos salones de pasajeros de la nave La Tehuelche.

El servicio de cafetería deberá mantener mínimamente los siguientes productos, con los precios que se detallan a continuación, los cuales no podrán exceder el monto señalado en el siguiente cuadro:

| Producto | \$/unidad |
|--|------------------|
| Café normal o Té en vaso de 240 a 250 cc. | 500 |
| Jugo en caja de 200 ml | 300 |
| Bebidas en lata 330 ml | 800 |
| Sándwich jamón queso | 1.500 |
| Galletas tipo clásica formato entre 120 a 160 grs. | 800 |

10.- Servicio de Primeros Auxilios en la Nave

La Empresa Adjudicataria deberá implementar debidamente una Sala de Primeros Auxilios en las naves, debiendo incluir en todo viaje a lo menos, un tripulante capacitado en primeros auxilios.

De la misma manera cada nave deberá contar con un botiquín con insumos médicos básicos, un desfibrilador, elementos que permitan la inmovilización en caso de accidente ocurrido al interior de la nave, tales como tabla y cuello de inmovilización, camilla portátil de transporte.

11.- Accesibilidad Universal

La Empresa Adjudicataria deberá implementar un sistema de accesibilidad universal que permita el acceso o salida desde la sala de pasajeros a personas en situación de discapacidad y/o adultos mayores.

Además, deberá contar en forma permanente con una silla de ruedas que facilite dichos accesos.

12.- Numeración de butacas en salas de pasajeros

La Empresa Adjudicataria deberá numerar las butacas de las naves, con el objeto de que dicha numeración esté disponible a elección por el usuario al momento de la compra de los pasajes, lo que en ningún caso constituirá un mayor valor para el usuario una u otra determinada ubicación.

13.- Servicios adicionales a bordo de la Nave

La Empresa Adjudicataria deberá mantener operativos, durante todo el contrato, los sistemas de:

- a. Música ambiental.
- b. Pantallas de 21" cada 10 metros en ambos sentidos y ambos salones para exhibición de normas de seguridad al inicio de servicio, información turística regional proporcionada por Sernatur y películas aptas para todo público.
- c. Calefacción, funcionando cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- d. Ventilación, funcionando cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- e. Custodia, con capacidad para transportar en cada viaje el equipaje de los usuarios en espacios cerrados, asegurando con ello su buen estado hasta el destino, siendo la empresa adjudicataria responsable por los daños y deterioros del equipaje de los usuarios. La empresa adjudicataria tendrá la obligación de implementar un sistema de ticket o identificación del equipaje, para el control en la entrega y recepción del mismo, evitando su extravío.
- f. Habitabilidad para la tripulación.

14.- Transporte de Pasajeros y Vehículos

Para prestar el servicio de transporte de pasajeros y vehículos, la Empresa Adjudicataria deberá controlar el ingreso, permanencia y egreso de pasajeros y vehículos a la(s) nave(s) operada(s) por ésta. Por el transporte de vehículos y pasajeros, la Empresa Adjudicataria tendrá derecho a cobrar las tarifas establecidas en el contrato.

La Empresa Adjudicataria deberá desarrollar las siguientes funciones asociadas al transporte de vehículos y pasajeros en naves operadas por ella:

- a) Mantener un registro de los vehículos que ingresan a cada una de las naves, clasificados por tipo de vehículo de acuerdo a las categorías indicadas en **Anexo N°9**, de las presentes Bases.
- b) Coordinar, el acceso/egreso de los vehículos y pasajeros en las naves, cuyo detalle debe estar especificado en el Manual de Operación.
- c) Mantener un registro del número de pasajeros transportados en cada una de las naves, diferenciando aquellos que pagan y no pagan tarifa. Este registro debe realizar la distinción entre adulto, adulto mayor o estudiante, y residente, no residente o extranjero, según Anexo N° 9

15.- Recorridos del Servicio

Ruta 1: Puerto Ingeniero Ibáñez – Chile Chico

Ruta 2: Puerto Ingeniero Ibáñez - Chile Chico – El Avellano (*)

Ruta 3: Puerto Ingeniero Ibáñez - Chile Chico – Puerto Sánchez (**)

(*) La Ruta 2 podrá desviarse a Levicán y/o extenderse hasta Puerto Cristal y/o Puerto Sánchez, según demanda y previa solicitud a la Gobernación Provincial de General Carrera. También esta ruta podrá desviarse a Puerto Troncoso, en caso que la nave no pueda recalar en El Avellano. En todos los casos se pagará subsidios por las millas adicionales recorridas.

(**) La Ruta 3 podrá desviarse a Puerto Cristal, según demanda y previa solicitud a la Gobernación Provincial de General Carrera.

16.- Frecuencias Mínimas Exigidas

La Empresa Adjudicataria deberá prestar el servicio de transporte de vehículos y pasajeros, en las siguientes rutas y frecuencias que se indican:

Ruta 1:

Temporada Baja (16-marzo al 15 de diciembre)

8 viajes/semana con nave La Tehuelche (7 para pasajeros y carga y 1 exclusivo para transporte de carga peligrosa). Según itinerario base detallado en **Anexo N°10**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo propuesto por el oferente en la propuesta adicional de su oferta técnica.

Temporada Alta (16 de diciembre y el 15 de marzo)

Ruta 1: 11 viajes/semana con nave La Tehuelche (10 para pasajeros y carga y 1 exclusivo para transporte de carga peligrosa). Según itinerario base detallado en **Anexo N°10**

Lo anterior, sin perjuicio de lo propuesto por el oferente en la propuesta adicional de su oferta técnica.

Ruta 2:

1 viaje/mensual, durante todo el año, con nave Pilchero.

Ruta 3:

4 viajes para desarrollo productivo como máximo al año, con nave Pilchero, a solicitud de la Gobernación Provincial de General Carrera a la contraparte técnica y aprobada por dicha contraparte técnica.

En cada viaje de la Ruta 1) se deberá reservar un cupo para el traslado de un vehículo menor de emergencia (Gendarmería, Ambulancia, Carabineros), que será administrado por la Gobernación Provincial de General Carrera. **Quien haga uso de este cupo, deberá pagar conforme a la tarifa vigente. La empresa adjudicataria podrá disponer del cupo destinado al vehículo de emergencia, hasta 15 minutos antes del zarpe.**

Las frecuencias exigidas por contrato, deberán ser cumplidas por la Empresa Adjudicataria durante todo el año, sólo a excepción de las semanas o proporción de días, según corresponda, que la Autoridad Marítima no autorice el zarpe o condiciones climáticas que permitiendo efectuar zarpes, impidan realizar el viaje en los tiempos de navegación habituales. En aquellos casos en que no se pueda reprogramar el viaje, se hará un descuento en el monto mensual del subsidio, por cada viaje redondo no realizado

Sin perjuicio de lo exigido en este punto, la Gobernación Provincial de General Carrera podrá solicitar la revisión de las frecuencias y horarios de zarpe y/o modificación de las mismas, presentando a la contraparte técnica todos los antecedentes que respalden dicha modificación y que no impliquen aumentos en el monto del subsidio otorgado. A partir de la solicitud de modificación de frecuencias, la contraparte técnica, en el plazo máximo de 7

(siete) días contados desde la fecha de dicha solicitud, se pronunciará aceptando o rechazando la modificación de frecuencias. Si aceptara las nuevas frecuencias propuestas, éstas empezarán a regir a partir del primer día hábil del mes siguiente.

17.- Requerimientos mínimos del servicio

Además de otros requerimientos establecidos en estas bases, para la prestación de este servicio, la Empresa Adjudicataria deberá cumplir a lo menos lo siguiente:

1. La(s) nave(s) operadas(s) por la empresa adjudicataria deberá(n) contar con todos los elementos y dispositivos que permitan el transporte seguro de vehículos y pasajeros, de acuerdo a las exigencias de la normativa vigente, asumiendo plena responsabilidad por ello.
2. Se deberá coordinar y programar el ingreso y egreso de pasajeros a la nave, resguardando la integridad física de los usuarios.
3. Transportar el equipaje de los usuarios en espacios cerrados, asegurando con ello su buen estado hasta el destino.
4. La empresa adjudicataria responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio. Será de su cargo responder por la estiba y desestiba de la carga y deberá asumir la responsabilidad por la pérdida o extravío de la misma.
5. A bordo de la nave se deberá informar a los pasajeros, cuando durante el viaje se produzcan demoras por mal tiempo u otra causa. La información se entregará en forma auditiva.
6. No podrá haber trato discriminatorio a los usuarios que transporte, en el marco de las regulaciones del contrato y de la normativa vigente.

18.- Servicio de Transporte Provisorio

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el servicio prestado con la nave "La Tehuelche" se viere interrumpido por cualquier causa en los tramos de conectividad exigidos según las Bases, la Empresa Adjudicataria deberá poner en su reemplazo inmediatamente, la Barcaza "Pilchero".

La Barcaza "Pilchero" deberá estar permanentemente en condiciones y con los permisos vigentes para otorgar el servicio de transporte lacustre, durante todo el contrato.

Durante el periodo que dure la interrupción del servicio prestado por la nave La Tehuelche, la Gobernación Provincial de General Carrera podrá solicitar a la contraparte técnica la realización de viajes adicionales.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y en el caso de que las naves La Tehuelche y Pilchero no se encuentren en condiciones de prestar servicios por condiciones técnicas que atenten contra la seguridad de los pasajeros y carga, la empresa adjudicataria deberá en un plazo de 30 días hábiles contados desde el inicio de servicio presentar un plan de servicio alternativo de traslado que permita mitigar las consecuencias de la falta de operación de dichas naves.

19.- Viajes Especiales

Se deberá considerar viajes especiales, cuando el traslado de camiones de carga supere el 30% de la capacidad de carga (metros lineales) de la nave, en cuyo caso, el usuario deberá contratar viaje especial.

Los viajes especiales deberán ser informados a la Contraparte Técnica en un plazo de 5 días hábiles siguientes a su realización.

Para efectos de garantizar la conectividad de los habitantes de las localidades beneficiarias, los viajes especiales de transporte deberán realizarse en horarios diferentes a los que se detallan en el itinerario, considerando modificaciones si es que la hubiere.

20.- Viajes de Emergencia

Los viajes de emergencia son todos aquellos que se realicen con carácter de urgente, como el traslado de ambulancias con paciente o en busca de él, de Bomberos, ONEMI, de la Policía de Investigaciones, de Carabineros de Chile o del Servicio Médico Legal, siempre que sea en algún procedimiento no programado.

Previo a la realización del viaje la Empresa Adjudicataria deberá solicitar la autorización de la contraparte técnica, presentando antecedentes del servicio que requirió el viaje. En caso de rechazo, el viaje no será pagado ni compensado.

21.- Viajes Adicionales

Son todos aquellos que se realicen en la Ruta 1) con con la nave La Tehuelche, ante un hecho no previsto, por sobredemanda, ad portas a las festividades y posterior a ellas, o por la realización de elecciones, los que deberán ser solicitados por la Gobernación Provincial

General Carrera a la contraparte técnica y aprobados por esta. En caso de rechazo, el viaje no será pagado ni compensado.

22.- Viajes de desarrollo productivo

La empresa adjudicataria deberá estar dispuesto a realizar viajes con la nave Pilchero en la ruta 3) destinados al desarrollo de emprendimientos en las áreas agrícola, silvícola, pecuaria, turística y cultural, entre otros, los que deberán ser coordinados entre el adjudicatario y la Gobernación Provincial de General Carrera y siendo aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

23.- Libros de Felicitaciones, Sugerencias y Reclamos

Durante toda la vigencia del contrato, la Empresa Adjudicataria deberá disponer en un lugar claramente visible de los usuarios, Libros de Felicitaciones, Sugerencias y Reclamos en cada una de las oficinas de venta de pasajes, y cafetería de las naves, los que podrán fiscalizados por la contraparte técnica.

Cada vez que se estampe un reclamo o sugerencia, sea en el libro de reclamos o a través de la página web, la Empresa Adjudicataria tendrá un plazo máximo de 10 días para emitir una respuesta por escrito al usuario, con copia a la contraparte técnica.

ARTÍCULO 46º: TARIFAS

Por la prestación del servicio de transporte, la Empresa Adjudicataria estará autorizada a cobrar, las tarifas indicadas en el **Anexo N°12**, de las Bases. Estas tarifas otorgarán al usuario derecho al transporte en las naves operadas por la Empresa Adjudicataria, respecto de los servicios contratados.

Para los efectos de cobro de las tarifas, la empresa adjudicataria deberá establecer un sistema de tarificación diferenciado conforme al siguiente detalle:

a.- **Tarifa Residente:** Para la aplicación de esta tarifa, se entenderá como **RESIDENTE** a todas aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras con visa de residencia temporaria o con permanencia definitiva, que residan en la Provincia de General Carrera. Tendrán el carácter de residente para efectos tarifarios, aquellos vehículos de carga y su conductor que tengan por objeto el suministro permanente de insumos, víveres y combustibles que se transporten hacia la comuna de Chile Chico, lo cual deberá ser acreditado por la Gobernación Provincial de General Carrera.

Para todos los efectos anteriores, será responsabilidad de la Gobernación de General Carrera remitir en forma semestral el listado detallado con nombre completo, rut y dirección de todos los residentes que desean acogerse a esta tarifa a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones para que sea remitido al operador.

b.- **Tarifa No Residente:** Para la aplicación de esta tarifa, se entenderá como **NO RESIDENTE** a todas aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras con visa de residencia temporaria o con permanencia definitiva, que no residan en la Provincia de General Carrera. En el caso de las personas naturales dicha condición se acreditará con su Rol Único Nacional (RUN) y en el caso de personas jurídicas, con el respectivo Rol Único Tributario (RUT)

c.- **Tarifa General:** Se aplicará dicha tarifa a todas aquellas personas naturales o jurídicas, extranjeras que NO CUENTEN con visa de residencia temporaria o con permanencia definitiva, y que se encuentren de paso por territorio nacional.

Excepcionalmente, la empresa adjudicataria deberá disponer a su costo, de 40 (cuarenta) pasajes semanales gratuitos, para el traslado de personas debidamente acreditadas solicitadas por la Gobernación Provincial de General Carrera, con un máximo de 10 pasajes para un mismo viaje. La empresa podrá disponer de estos cupos hasta 12 horas antes del zarpe. Del mismo modo, la empresa adjudicataria deberá disponer a su costo de 100 cupos liberados anuales para labores de fiscalización de la Contraparte Técnica.

Durante la operación del servicio las tarifas deberán reajustarse anualmente, de acuerdo fórmula indicada en el **Artículo 51º** de las presentes bases.

ARTÍCULO 47º: SUBSIDIO

El Oferente deberá indicar, el monto del subsidio mensual incluido impuesto, para efectuar el servicio, indicando su valor en pesos chilenos.

El monto máximo mensual de subsidio a solicitar asciende a la suma de **\$19.869.000** (diecinueve millones ochocientos sesenta y nueve mil pesos) IVA incluido.

Del subsidio mensual se descontará la suma de \$299.000 (doscientos noventa y nueve mil pesos) IVA incluido, por viaje por sentido no realizado en la ruta 1) y de \$324.000 (trescientos veinticuatro mil pesos) IVA incluido, por viaje redondo no realizado en la ruta 2).

Del subsidio mensual se descontará \$10.592.000 (diez millones quinientos noventa y dos mil pesos) por cese de administración de la infraestructura portuaria. Sin perjuicio del descuento proporcional por días efectivos en que finalice la prestación de servicios con la inclusión de la mencionada infraestructura portuaria.

La Intendencia entregará un subsidio por cada viaje de emergencia, debidamente autorizado por la contraparte técnica. En caso de rechazo, el viaje no será pagado ni compensado. Los viajes de emergencia deberán justificarse con certificado de la institución que lo solicite conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 45:

| | |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| Subsidio por viaje de emergencia | Ruta 1) \$658.000 (nave Tehuelche) |
| | Ruta 1) \$349.000 (nave Pilchero) |
| | Ruta 2) \$713.000 (nave Pilchero) |
| | Ruta 3) \$1.098.000 (nave Pilchero) |

La Intendencia entregará un subsidio por cada viaje de desarrollo productivo en ruta 3), debidamente coordinado por la Gobernación Provincial de General Carrera, de \$1.098.000 (un millón noventa y ocho mil pesos) IVA incluido.

La Intendencia entregará un subsidio por cada viaje redondo adicional, debidamente aprobado por la contraparte técnica en ruta 1) con nave Tehuelche, por un monto de \$598.000 (quinientos noventa y ocho mil pesos) IVA incluido, el cuál incorpora el cobro de tarifa a los usuarios. En caso de rechazo, el viaje no será pagado ni compensado.

Se entenderá por viaje especial de transporte lo siguiente:

- Traslado de vehículos que transporten combustible o carga peligrosa, que por disposición de la autoridad marítima deban viajar en forma exclusiva en la nave, adicionales a los viajes definidos para dicho efecto.
- Cuando el traslado carga o camiones de carga supere el 30% de la capacidad de carga (metros lineales) de la nave, en cuyo caso, el usuario deberá contratar y pagar viaje especial

Cada viaje especial tendrá un valor de \$658.000.

La Intendencia entregará un subsidio de 0.33 UF por milla náutica adicional recorrida, por desvío o extensiones de ruta, a solicitud de la Gobernación Provincial de General Carrera, conforme al siguiente cuadro de distancias:

| Desvío/Extensión | Millas Náuticas |
|---|-----------------|
| Desvío de Ruta 2 a Levicán | 6 |
| Extensión de Ruta 2 hasta Puerto Troncoso | 4,4 |
| Extensión de Ruta 2 hasta Puerto Cristal | 12 |
| Extensión de Ruta 2 hasta Puerto Sánchez | 21,2 |
| Extensión de Ruta 2 hasta Puerto Cristal y Puerto Sánchez | 22,1 |
| Desvío de Ruta 3 a Puerto Cristal | 0,9 |

A partir del segundo año de operación, el monto del subsidio se reajustará anualmente de acuerdo a la fórmula indicada en el **Artículo 50°** de las presentes bases.

El pago del subsidio se hará en los términos expresados en el **artículo 48° y 49°**, de estas bases.

ARTÍCULO 48°: PAGOS

El pago del subsidio se hará en pesos chilenos, mensualmente, contra mes vencido, por emisión de cheque nominativo.

Cada 3 meses la empresa adjudicataria deberá acreditar que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores; en caso de existir saldos insolutos, se procederá a destinar los primeros estados de pago a liquidar lo adeudado.

ARTÍCULO 49º: FACTURACIÓN POR COBRO DEL SERVICIO.

1. Dentro de los 5 días hábiles del mes, la empresa adjudicataria deberá entregar a la Secretaría Regional los antecedentes del tráfico del mes visados por la autoridad marítima, las que deberán entregarse en formato papel, junto informe de mantenciones en ambas naves, y estadística en planilla Excel de acuerdo al formato del **Anexo N° 9** de estas bases.

2. La Secretaría Regional informará a la empresa adjudicataria el valor a facturar, cuya factura le deberá ser entregada, dentro de los primeros 10 días del mes, con las siguientes especificaciones:

Nombre: Intendencia Regional de Aysén
Rol Único Tributario: 60.511.110-6
Giro: Administración Pública
Dirección: Plaza N° 485
Ciudad y Comuna: Coyhaique

El monto de subsidio deberá ser facturado de la siguiente manera:

80% servicio de pasajeros (exento de I.V.A.)
20% servicio de carga (afecto a I.V.A.)

3. La Intendencia como la Secretaría Regional, dispondrá del plazo máximo de 8 días, contados desde la fecha de recepción de la factura, para reclamar en contra de su contenido.

4. Para proceder al pago la empresa adjudicataria deberá entregar, la copia cesible de la factura (cuadruplicado), la que será cancelada o inutilizada, en el acto de pago.

Debe entenderse que la Intendencia deberá proceder al pago en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de recepción de la factura, conforme a lo referido en el Artículo 2º de la Ley 19.983, si no hubiere reclamado en contra del contenido de la factura en el plazo establecido en el punto 2 este artículo.

ARTÍCULO 50º: REAJUSTE DEL MONTO SUBSIDIO.

A partir del segundo año de operación, el monto del subsidio mensual, junto a los montos adicionales o de descuento que se definan como reajustables en las presentes Bases, se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diésel, informado por el INE a la Subsecretaría de Transportes, mediante oficio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n \times MS_{n-1}$$

Donde:

MS_n corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en las presentes Bases, que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año de operación n.

MS_{n-1} corresponde al monto del (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en las presentes Bases, que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año de operación n-1.

FA_n es el factor de actualización para el año de operación n.

El factor de actualización **FA_n** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left(\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right) \times 80\% + \left(\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right) \times 20\%$$

Donde:

IPC_{n-1}: Es el Índice de Precios al Consumidor del penúltimo mes del año de operación n-1.

IPC_{n-2}: Es el Índice de Precios al Consumidor del penúltimo mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes precedente al mes anterior al de inicio del contrato).

PP_{n-1}: Es el precio del petróleo, del penúltimo mes del año de operación n-1, informado por el INE a la Subsecretaría de Transportes.

PP_{n-2}: Es el precio del petróleo del penúltimo mes del año de operación n-2, informado por el INE a la Subsecretaría de Transportes. (Para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes precedente al mes anterior al de inicio del contrato)

De acuerdo a lo anterior, la variación podría ser positiva o negativa.

Para efectos del cálculo del monto correspondiente, el "año de operación", se contabiliza a partir del mes de inicio del servicio y con una duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente pudiere coincidir con el año calendario.

El monto reajustado, será redondeado al múltiplo de \$1.000 (mil pesos chilenos) más cercano.

El resultado de dicho cálculo, será realizado por la Contraparte Técnica, e informado a la Empresa Adjudicataria.

En la eventualidad que en algún momento, entre el inicio del servicio y la aplicación de reajuste anual o entre reajustes anuales, la variación del precio del combustible, alcanzara un alza igual o superior en 50% sobre el inicial (momento de presentación de las propuestas o de la aplicación del reajuste), se reajustarán los montos correspondientes, de acuerdo a la variación del precio del petróleo y la variación del IPC con la misma fórmula indicada precedentemente.

En el caso de aplicarse este reajuste extraordinario, el siguiente reajuste corresponderá cuando se cumpla el período de 1 año contado del momento de inicio del contrato, o de la aplicación del reajuste normal anterior. Considerando para este nuevo reajuste la variación de los índices sólo de los meses que no han sido considerados en el reajuste anterior (desde fecha de reajuste extraordinario hasta que se cumple período de un año desde inicio de contrato o de la aplicación del reajuste normal anterior).

ARTÍCULO 51º: REAJUSTE DE LAS TARIFAS.

Las tarifas deberán reajustarse anualmente durante el período de vigencia del contrato, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el indicador que le reemplace, sobre la base de los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB: www.ine.cl. Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a \times \left(\frac{IPC_r}{IPC_a} \right)$$

Donde:

t_r : Corresponde a la tarifa reajustada

t_a : Corresponde a la tarifa actual

IPC_r: Es el Índice del mes anterior al de inicio de t_r .

IPC_a: Es el Índice del mes anterior al de inicio de t_a .

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$10 más próximo. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea igual a 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente inferior.

En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

La Contraparte Técnica, realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito a la empresa adjudicataria, con copia a la Gobernación Provincial General Carrera.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará a los treinta (30) días corridos siguientes la recepción de la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con quince (15) días corridos anteriores a su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.